



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	Interlocutorio N°131
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	HENRY OSPINA CASTAÑO
Radicado	05001 31 10 008 2023 - 00485 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **HENRY OSPINA CASTAÑO**.

El artículo 151 CGP dispone que se concederá el **AMPARO DE POBREZA** a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud que, no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, en tanto, advertirse cumplimiento de las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **HENRY OSPINA CASTAÑO** para ser representado en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en contra de su cónyuge la señora **ANA ELDUARA ÁLVAREZ AMAYA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a), a fin de que le interponga demanda **de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** a la abogada **ALBA LUZ VALENCIA VALENCIA**, correo albaluz152009@hotmail.com , celular 321 836 84 42, para representarlo en el respectivo proceso.

TERCERO: Realizado lo anterior, pasa al archivo.

NOTIFÍQUESE

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e73799c1cbd6a7d80bb9e688450bd20a98f9254be4d45dc1b5e97feba07d5**

Documento generado en 11/10/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>